



ENDOSO DE INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

BANCO SCOTIABANK

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

SEÑOR : SCOTIABANK CHILE RUT : 97.018.000 - 1
DIRECCION : Av. Costanera Sur N° 2710
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO
FONO :
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO: Según detalle
BENEFICIARIO SCOTIABANK CHILE RUT : 97.018.000 - 1

IDENTIFICACION DEL ENDOSO

NUMERO : 0000001 POLIZA : 09557720
RAMO : INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS
SUCURSAL : CASA MATRIZ

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 00:00 Hrs. de 30/06/2026
HASTA : Las 23:59 Hrs. de 31/12/2027
PLAZO : 549 Días

DESCRIPCION

CAMBIO DE COND. DOCUMENTO
Corrección de Condiciones.

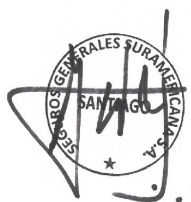
CORREDOR

NOMBRE : SCOTIA CORREDORA DE SEGUROS CHILE LIM
RUT : 78.745.730 - 4
COMISION : 0,00 UF

TOTAL

MONTO ASEGURADO : 0,00 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO
FECHA DE EMISION : 23 de Julio de 2026

PRIMA AFECTA	:	0,000	UF
PRIMA EXENTA	:	0,000	UF
IVA	:	0,000	UF
PRIMA TOTAL	:	0,000	UF



FEBE

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

CONDICIONES INCENDIO Y SISMO

Contratante

Scotiabank Chile , RUT 97.018.000-1.

Beneficiario

Scotiabank Chile, por si y por cuenta de terceros, cuando ello sea procedente, hasta un monto equivalente al saldo insoluto del crédito o el acreedor hipotecario distinto de Scotiabank Chile en caso de que este último administre mutuos hipotecarios en que no sea acreedor. En el exceso del monto de la deuda y hasta el monto asegurado, el beneficiario será el propietario del bien inmueble.

Asegurados:

Personas naturales o jurídicas que hayan celebrado un crédito hipotecario con Scotiabank Chile y cuya garantía hipotecaria sea un inmueble de uso habitacional o para prestación de servicios profesionales.

Se incluye a aquellas personas naturales o jurídicas incluidas en carteras de deudores adquiridas por Scotiabank Chile y en las cuales la garantía hipotecaria sea un inmueble de uso habitacional o para prestación de servicios profesionales.

El Banco incluirá como asegurados en la Póliza Colectiva, y así lo acepta la Compañía, a todos los deudores respecto de los cuales no haya recibido ni aceptado una póliza individual que cubra los riesgos señalados en el número I.1 de la Norma de Carácter General N° 469 de la CMF. Lo anterior es sin perjuicio que los inmuebles deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad establecidos en la póliza colectiva licitada.

Vigencia de la póliza Colectiva

Desde las 12:00 horas del 30 de junio de 2026 hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2027.

Modalidad de Aseguramiento

A primera pérdida, no existiendo prorratio en caso de siniestro. Esta modalidad ante la eventualidad de siniestro (pérdida total que afecte al bien asegurado), quedará acotado como máximo hasta el valor de tasación establecido en el informe de tasación efectuado por un tasador designado para tal efecto, por lo tanto, no estará cubierto el valor dañado que exceda del límite a primera pérdida contratado bajo esta póliza.

Materia Asegurada

Bienes inmuebles habitacionales o de prestación de servicios profesionales, dados en garantía por créditos que la entidad crediticia haya otorgado, otorgará, adquirirá mediante la compra de cartera o debido a la portabilidad de los créditos.

Para todos los efectos de la póliza, se considera como parte de los bienes inmuebles las rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, caminos, piscinas, jardines, árboles, plantas, muelles, puentes muros de contención, muros medianeros, espacios comunes, lozas conexiones a la red de servicios públicos, bodegas, estacionamientos, obras de drenaje, pozos, canales y demás obras complementarias tales como: fundaciones, cimientos, artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos y sub estaciones eléctricas, muros de contención y toda infraestructura física que forme parte de la propiedad.

Se incluyen en la materia asegurada los edificios o construcciones pertenecientes a comunidades de

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

copropietarios, estén o no sometidos a Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria.

Para los bienes del stock y dada la continuidad de cobertura que sobre ellos aplica, la Compañía dará cobertura a dichos bienes sin necesidad de inspección y considerando el estado, tipo de uso y valor actual que ellos presenten. Respecto del tipo de uso, se entiende que ello se considerará en tanto mantengan su calidad de inmueble habitacional o destinado a la prestación de servicios profesionales.

Si con posterioridad al otorgamiento del contrato, el bien dado en garantía cambiase su uso o destino habitacional a uno parcialmente habitacional, la aseguradora podrá dar cobertura siempre y cuando:

- a) No se pierda el destino principal habitacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (D.F.L. 458, de 1975); y
- b) El cambio en el uso o destino no se refiera a usos considerados comúnmente como riesgosos y que son los siguientes: a) Riesgos asociados a fábricas de explosivos, municiones, fuegos artificiales y/o fósforos, fertilizantes; b) Velas, ceras y/o betún, abonos, asfalto, ácidos y/o desinfectantes;
- c) Procesadoras y/o recuperadoras de papeles y cartones, empresas de diarios, revistas y similares;
- d) Industrias del plástico, espuma, resinas, caucho y/o neumáticos, gomas y/o recauchajes.

Monto Asegurado

Corresponderá al valor del Inmueble Asegurado al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, el que será aquél señalado en el informe de tasación elaborado por el tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de la Póliza Colectiva de Incendio asociada a Créditos Hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120131490.

Primas y Tasas

La prima mensual será el resultado del cálculo del monto asegurado por la tasa de 0,017422% (tasa bruta mensual cliente).

Comisión del Corredor

La comisión del Corredor, Scotia Corredora de Seguros Chile Limitada corresponde al 0,8% neto y se aplica sobre la prima bruta mensual.

Condiciones Generales de Cobertura

De acuerdo a POL 1 2013 1490 y considerando las siguientes cláusulas adicionales: 1) CAD 1 2013 0598, Incendio y daños materiales causados por sismo; 2) CAD 1 2013 0070, incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo; 3) CAD 1 2013 0071, incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza; 4) CAD1 2013 0074, Colapso de edificios; 5) CAD 1 2013 0078; daños materiales causados por explosión; y 6) CAD 1 2013 0077, daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices.

Continuidad De Cobertura

La Compañía Aseguradora otorga continuidad de cobertura respecto de los seguros de incendio y las coberturas complementarias de la cartera de asegurados cuyas pólizas terminan su vigencia el 30 de junio de 2026. Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en las nuevas pólizas de la cartera de deudores asegurados en las pólizas colectivas anteriores, sin realizar una nueva suscripción o inspección de los bienes asegurados, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. La materia asegurada haya estado cubierta en la póliza colectiva anterior.
- 2. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
- 3. Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
- 4. Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente,

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

exceptuada la indisputabilidad pactada.

Sublímites Asegurados, Independientes y Adicionales al Monto Asegurado de la Póliza Principal.

a) Inhabitabilidad de vivienda. Se otorga cobertura al valor de los hospedajes o arriendos que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por aplicación de la póliza. Se entiende por valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato de arrendamiento o el precio por noche de un hotel, hostel o similar, que debe pagar el asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habitado, con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 1% del monto asegurado por concepto del valor mensual de arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un tope de UF 50 mensual y por un periodo máximo indemnizable de 6 meses.

Serán condiciones para que opere la cobertura indicada:

- i. Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.
- ii. Que, al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado o su familia para fines de vivienda permanente. No se considerarán habitadas en forma permanente las viviendas utilizadas durante el verano o aquellas utilizadas ocasional y esporádicamente y por un corto espacio de tiempo por el asegurado y su familia.
- iii. Que, a causa del siniestro, el asegurado o su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

En caso de eventos catastróficos como sismos o maremotos, se contempla el pago al deudor asegurado de la Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, durante el Período Máximo de Indemnización ya indicado, sin necesidad de demostrar la ocurrencia de los gastos.

b) Remoción de escombros con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 5% del monto asegurado, que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

c) Traslado de muebles, por un monto máximo y total de 0,5% del monto asegurado que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

d) Gastos acreditados en que incurra el asegurado por demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 15 % del monto asegurado, que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

Los gastos cubiertos y enumerados anteriormente son independientes del monto asegurado en la póliza y procederá su pago tanto en caso de siniestro de las coberturas básicas como de las adicionales.

Cobertura Para Ampliaciones y Mejoras

En caso de que el asegurado no comunique al asegurador la circunstancia de haberse efectuado reparaciones, construcciones o ampliaciones en los bienes asegurados, se entenderá que ellas cuentan con cobertura automática, sin cobro de prima adicional, y por consiguiente se encuentran incluidas en el monto asegurado, con lo cual se deja sin efecto lo indicado en las condiciones generales de la póliza de incendio, sobre alteración en el riesgo o de la materia asegurada, sin perjuicio de lo cual la propiedad deberá mantener siempre su uso habitacional o de servicios profesionales y cumplir con los requisitos de asegurabilidad correspondientes. Para estos casos, si el monto asegurado fuere inferior al valor real del bien asegurado y éste se viere afectado por un siniestro, la compañía aseguradora indemnizará hasta un 30% más del monto asegurado, obligación que tratándose de Mutuos Hipotecarios Endosables alcanzará hasta un 10% en exceso de la suma asegurada, todo ello con la precisa finalidad de cubrir el monto efectivo del daño.

Se establece que, a petición expresa del cliente, podrá modificarse el monto asegurado con el objeto de reflejar el mayor valor del bien asegurado.

Condiciones de Suscripción

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Condiciones de Ingreso: La adjudicataria podrá acceder a las tasaciones realizadas por la entidad crediticia.

Antigüedad máxima: Sin limitaciones

Tipo de Construcción: Sin limitaciones.

Además, se hace presente que no aplicará, respecto de la CAD120130598 y la CAD 120130070 la exclusión indicada en la letra b) del artículo 2 de las mismas, en lo relacionado específica y únicamente con las construcciones. En consecuencia, respecto de dichos adicionales se deberá dar cobertura a las construcciones parcial o totalmente hechas de adobe.

Periodo de Gracia y Rehabilitación

El periodo de gracia será de dos meses contados desde el primer día del mes de cobertura no pagado.

En caso de terminar la cobertura individual de un asegurado por falta de pago de la prima, la misma se podrá rehabilitar conforme a lo establecido en el artículo 23 de las condiciones generales de la póliza contratada, es decir, mediante solicitud por escrito dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación, manteniendo las condiciones originales de la cobertura, si no se ha alterado la situación original de los riesgos. El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien, si así lo considera necesario. En ningún caso habrá cobertura para el período que mediará entre la terminación y la rehabilitación, por lo que no podrá haber cobro ni pago de prima por dicho lapso.

Evaluación de los Riesgos

La exigencia respecto al plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, no podrá ser inferior a cinco días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

Aviso de siniestros (Denuncia)

El asegurado deberá realizar la denuncia de un siniestro tan pronto como le sea posible, una vez tomado conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecte a la materia asegurada, y en un plazo máximo de 90 días corridos desde el momento que le fue posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del hecho que pueda constituir o constituya un siniestro. Este plazo que se extenderá a 120 días para eventos catastróficos.

Medios para efectuar el Aviso de siniestro (Denuncia)

Los medios habilitados para efectuar el aviso de siniestros son:

-A través de la plataforma web www.segurossura.cl las 24 horas del día

-Centro De Atención Telefónica Fono N°600 411 1000, de lunes a viernes de 8:00 hrs. hasta las 19:00 hrs.

-Directo en cualquier sucursal a lo largo del país: En Santiago de lunes a jueves de 9:00 a 16:00 - viernes de 9:00 a 14:30 hrs; Regiones de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Documentos necesarios para efectuar la denuncia de siniestro

Para el aviso de siniestros, se requiere:

a) Carta relato de los hechos por el asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contrato, nombre y rut del asegurado, nombre y datos del denunciante.

b) Certificado de bomberos (en caso de incendio).

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

- c) Posteriormente, dos presupuestos de reparación (con detalle de partidas, monto unitario y total).
- d) La compañía o liquidador, se reservan el derecho de solicitar antecedentes adicionales.

Inspección

El plazo para la inspección del inmueble siniestrado no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia por la compañía.

Plazo para liquidación y pago de la indemnización

El plazo de emisión del informe no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles, contado desde la recepción por parte de la Compañía del total de la documentación requerida para una correcta liquidación del siniestro.

El plazo para dictaminar la procedencia del pago del siniestro, desde que la Compañía recibe el informe de liquidación no podrá ser superior a 10 días hábiles.

Plazo de pago de indemnización

No podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que el pago no proceda en conformidad a las normas legales o contractuales.

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderá únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Emitido el informe final de liquidación, la Compañía deberá remitir una copia del mismo al Corredor de Seguros y éste a Scotiabank Chile y también al cliente asegurado. En caso de no haber impugnación por parte de Scotiabank Chile, del Corredor de Seguros, en su caso, ni del cliente, se solicitará el pago de la indemnización correspondiente.

Liquidadores:

Para una mayor rapidez en la tramitación de siniestros, la Compañía, en conjunto con la entidad crediticia, ha definido una nómina de liquidadores oficiales de seguros, la cual estará compuesta por los siguientes liquidadores externos: JPV y Crawford, los que han sido seleccionados considerando el cumplimiento de los estándares y requerimientos definidos para este tipo de cartera.

Adicionalmente, la Compañía podrá efectuar la liquidación de siniestros de manera directa, a través de su equipo interno especializado.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que puede ejercer el respectivo asegurado durante el proceso de liquidación de un siniestro.

Rehabilitación de Monto Asegurado

En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática sin cobro de prima. Además, no será aplicable costo de reinstalación por lo que, si procediere, éste será asumido por la Compañía.

Pérdida Total o Parcial

En caso de pérdida total del inmueble asegurado, la indemnización se determinará de acuerdo al valor de reposición, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado. En caso de pérdida parcial del inmueble asegurado, la indemnización se

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

determinará conforme al valor de reparación o reconstrucción, habida consideración del material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado.

En caso de que esta póliza sea utilizada para reemplazar el seguro de una unidad en un condominio, el pago de indemnizaciones por los daños parciales que sufra esa unidad se destinará, en primer lugar, a la reparación del bien asegurado y no al pago del saldo insoluto en favor del acreedor hipotecario de dicha unidad.

Cláusula de Errores u Omisiones

La Compañía se obliga a dar cobertura a aquellos siniestros en que la información o documentación de respaldo entregada o que dispone la Entidad Crediticia adolezca de errores u omisiones causados por hechos fortuitos o inadvertencias como, por ejemplo, la falta de traspaso o pago de prima, información del seguro insuficiente para determinar la correcta edad del asegurado o extravío de documentos de respaldo. Estas situaciones serán admitidas por la Compañía para todos los efectos relativos a la cobertura y al pago de la indemnización, cualquiera sea la oportunidad en que se detecten e informen, de modo que la compañía aseguradora procederá como si tal hecho, error u omisión jamás hubiere ocurrido, sin perjuicio de su derecho a cobrar la prima correspondiente y del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad previstos en estas Bases. El límite máximo para indemnizar para cada caso corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontado el valor del terreno sin limitación alguna del monto.

Se hace presente que lo anterior es sin perjuicio de aquellos casos en que se produzca la terminación del contrato por no pago de prima de conformidad a lo dispuesto en el artículo 528 del Código de Comercio.

Contratación De Póliza Individual

La Entidad Crediticia aceptará la póliza individual que pudiere contratar en forma directa el asegurado, siempre que cumpla los requisitos del marco regulatorio vigente. La Entidad Crediticia no podrá exigir coberturas distintas a las contempladas en el seguro colectivo, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas. Lo anterior sin perjuicio de la contratación voluntaria de otras coberturas adicionales por parte del deudor asegurado. Por otra parte, la Compañía no podrá ofrecer pólizas individuales como parte de un plan comercial que utilice la base de asegurados que dispondrá en virtud de la adjudicación, sin la autorización previa de la entidad crediticia. Esta restricción en ningún caso aplicará cuando los clientes, de manera particular, contraten la póliza individual en la misma Compañía.

Aquellos asegurados que, contando con una póliza individual, no la renueven en la Compañía donde la tuvieron contratada o, renovándola, no la presenten para efectos de ser aceptada por la Entidad Crediticia, se entenderá que se encontrarán asegurados en la póliza colectiva contratada por el Entidad Crediticia, en tanto cumplan con las condiciones de suscripción establecidas para ingresar en dicha póliza.

Evento de carácter catastrófico:

Tratándose de eventos de carácter catastróficos, entendiéndose por tal lo establecido en el artículo 15 letra h) de la POL1 2013 1490, los plazos del proceso de liquidación se ajustarán a lo establecido en el Decreto Supremo 1.055 de 2012, Reglamento de los auxiliares del Comercio de Seguros. El procedimiento de liquidación deberá ser breve y nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1.055 de 2012.

Cláusula 72 horas:

Para todos los siniestros cuyo origen sean los riesgos de la naturaleza, incluidos los sismos, se considerará como un sólo evento todas aquellas ocurrencias que tengan lugar dentro de las 72 horas a partir de la primera ocurrencia.

Domicilio Especial

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO (CAD120130598):

A) EN EL CASO DE BIENES DE USO HABITACIONAL: 1% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACIÓN CON UN MÍNIMO DE UF25 (APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA); Y

B) EN EL CASO DE BIENES DESTINADOS A SERVICIOS PROFESIONALES: 2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACIÓN CON UN MÍNIMO DE UF 50 PARA BIENES DE SERVICIOS PROFESIONALES (APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA)

PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES (CAD120130077): 0,1 % DEL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACIÓN.

EXCLUSIONES

Se aplicará lo que dispongan el respectivo condicionado general y las cláusulas adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, no aplicará, respecto de la CAD1 2013 0598 y la CAD 1 2013 0070 la exclusión indicada en la letra b) del artículo 2 de las mismas, en lo relacionado específica y únicamente con las construcciones. En consecuencia, respecto de dichos adicionales se deberá dar cobertura a las construcciones parcial o totalmente hechas de adobe.

COASEGURO:

Queda entendido que los riesgos amparados por la presente póliza, no obstante encontrarse ésta emitida por Seguros Generales Suramericana S.A, son asumidos en coaseguro por las siguientes entidades aseguradoras, en la proporción sobre el total del riesgo que, en cada caso, se indica:

1 Seguros Generales Suramericana S.A.: 60% Líder

2 Zurich Chile Seguros Generales S.A.: 40% Seguidor

En consecuencia, cada una de las mencionadas coaseguradoras es individualmente responsable de los riesgos que cubre la presente póliza, sólo en la participación que asume y, por ende, en la misma proporción le corresponderá la prima del presente contrato y soportará el monto de las pérdidas en caso de siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de simplificar las relaciones entre los coaseguradores por un lado, y el contratante, asegurados o beneficiarios por el otro, se conviene que aquél o éstos se entenderán o vincularán para todos los efectos provenientes del presente contrato sólo con el coasegurador líder, quien deberá informar oportunamente a los restantes coaseguradores sobre el desenvolvimiento de los riesgos cubiertos por la póliza.

Con tal objeto, los coaseguradores facultan expresamente al coasegurador líder para percibir la prima, emitir los documentos pertinentes, controlar sus vencimientos, recibir los avisos y denuncios de siniestro, atender los reclamos y tramitarlos, designar los liquidadores, examinar y aprobar los informes que éstos emitan, pagar las indemnizaciones que procedan, cumplir con los estándares de servicio definidos en la licitación a la que accede la presente póliza, y en general realizar todos los actos que fueren necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

En especial, se deja establecido que el total de las primas deberán ser pagadas por los asegurados al

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

coasegurador líder o a la entidad que éste designe, quien las percibirá por sí y en representación de los demás coaseguradores en la proporción que a cada cual corresponda.

Seguros Generales Suramericana S.A. se obliga a entregar a los demás coaseguradores la cuota o porcentaje de la prima que a cada uno corresponda.

Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro la designación del liquidador corresponderá al coasegurador líder, quien tendrá plenas facultades para aprobar o convenir el monto de los daños o pérdidas amparadas por cada cobertura y establecer el monto total de las indemnizaciones a que tenga derecho el asegurado o beneficiario, según corresponda.

En todo momento el coasegurador líder deberá informar al resto de los coaseguradores sobre el avance de la gestión de liquidación de siniestros.

Las indemnizaciones pertinentes serán pagadas en forma íntegra por el coasegurador líder, quien será responsable ante el contratante y los asegurados de efectuar directamente el pago del siniestro, sin perjuicio de repetir en contra de los demás coaseguradores por su parte o cuota, según la participación individual en los riesgos, en la forma y oportunidad que se hubiere pactado entre ellos.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros) PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros.

La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

- a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

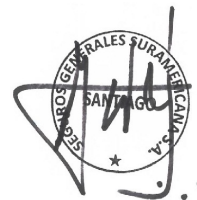
Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACION TECNICA DEL ENDOSO

ENDOSO : 0000001- INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

FIRMA COASEGURO



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.

60,00

LIDER _____

ZURICH CHILE SEGUROS GENERALES S.A

40,00

PARTICIPE _____